

# Los debates en el seno de las Cortes Constituyentes de Cádiz en 1812: el tema colonial para Cuba\*

The debates within the Constituent Assembly of Cadiz in 1812:

the colonial subject – matter for Cuba

Os debates dentro das Cortes Constituintes de Cádiz em 1812:

o tema colonial para Cuba

*René Reinier Hidalgo Ramírez<sup>1</sup>*  
*Universidad de Holguín, Cuba*

## Resumen

El centro de la pesquisa está dirigido a la Constitución española de 1812, en especial a los debates que se produjeron en las Cortes Constituyentes respecto al problema colonial. Primeramente se caracteriza la situación de la sociedad cubana desde el punto de vista político, económico y cultural. En un segundo momento se realiza una valoración de la trascendencia de la Constitución en Cuba, teniendo en cuenta algunas de las propuestas realizadas por los diputados que se plasmaron en los artículos. El análisis está dirigido a su primer período de aplicación, se destacan sus implicaciones respecto al problema de la esclavitud y a posibles cambios referidos a la administración colonial, no obstante se resalta que no produjo ningún cambio significativo en estos aspectos, aunque sí fue fundamental su impacto en el aspecto político e ideológico.

**Palabras clave:** Constitución, Cuba, Problema colonial.

## Abstract

This paper is focuses on an analysis of the Spanish Constitution of 1812, especially the debates that occurred in the Constituent Assembly regarding the colonial problem. First, Cuban society status is characterized from a political, economic and cultural point of view. Second, significance of the Constitution in Cuba is assessed, taking into account some of the proposals made by representatives that are reflected in the articles of the Constitution. That's why it is important to consider its first period of implementation and highlight the issue of slavery and its implications in order to identify possible changes related to colonial administration; however it is emphasized that there was no significant change in those aspects, although it produced a critical impact in the political and ideological aspects.

**Key words:** Constitution, Cuba, Colonial problem.

## Resumo

O centro de pesquisa se dirige à Constituição Espanhola de 1812, especialmente aos debates que ocorreram nas Cortes Constituintes sobre o problema colonial. Em primeiro lugar a situação da sociedade cubana é caracterizada do ponto-de-vista político, econômico e cultural. Em um segundo momento, se efetua uma valorização do significado da Constituição em Cuba tendo em conta algumas das propostas feitas pelos deputados que se refletiram nos artigos. A análise destina-se a seu primeiro período de aplicação, destaca suas implicações com respeito à questão da escravidão e possíveis mudanças relacionadas com a administração colonial, no entanto, destaca-se que não houve mudança significativa nestes aspectos, embora fosse um impacto fundamental no aspecto político e ideológico.

**Palavras-chaves:** Constituição, Cuba, Problema colonial.

**Cómo referenciar este artículo:** Hidalgo, R. (2016). Los debates en el seno de las Cortes Constituyentes de Cádiz en 1812: el tema colonial para Cuba. *Pensamiento Americano*, 9(16), 143-155.



**Recibido: Junio 16 de 2015 • Aceptado: Octubre 5 de 2015**

\* El presente artículo se deriva del Proyecto de estudios regionales sobre historia, patrimonio e identidad, financiado por la Universidad de Holguín.

1. Profesor de la carrera de Historia de la Universidad de Holguín, actualmente imparte la disciplina de Historia de Asia, África y Medio Oriente. Graduado con la tesis de diploma: Significación histórica de la Constitución de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba. rhidalgo@fh.uho.edu.cu

### Objetivo

La presentación de un estudio valorativo de la significación histórica de la Constitución española de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba.

### Metodología

La investigación se sustenta en los presupuestos teóricos de la Dialéctica Materialista. La triangulación de fuentes y datos, es garantía que asegura el nivel científico de la misma. Se analizan los datos aportados por la bibliografía existente sobre el tema y los documentos de archivo.

### Resultados generales

Un estudio valorativo, acerca de la significación histórica de la Constitución de 1812, el tratamiento al problema colonial y su impacto en Cuba, a partir de la esencia del liberalismo español de principios del siglo XIX.

### Introducción

Las Cortes Constituyentes de Cádiz extendieron sus labores entre el 24 de septiembre de 1810 hasta el 19 de marzo de 1812. Formalmente, estaban integradas por 308 diputados en representación de las juntas provinciales y de los territorios de América y de Filipinas; aunque las difíciles circunstancias en que se desarrollaron hicieron que generalmente sesionara con un número menor de miembros, a la primera sesión asistieron 104 diputados.

### Epígrafe 1.1. Composición socioclasista de los diputados a las Cortes Constituyentes de Cádiz

En la composición de las Cortes se destacaba, desde el punto de vista socio-profesional, el alto número de eclesiásticos, la nutrida representación de funcionarios y abogados y el escaso porcentaje de miembros de la burguesía comercial, si bien todos ellos pertenecían a lo que se puede considerar las *clases instruidas*.

En sus sesiones, desde un plano político-ideológico, se evidenciaron tres tendencias: los realistas o absolutistas, que abogaban por el retorno de la Casa de Borbón sin modificar en esencia el sistema político precedente; los jove-llanistas (seguidores del pensamiento político de Gaspar Melchor de Jovellanos), impregnados del espíritu de la Ilustración y convencidos de las necesarias reformas, pero reticentes a las prácticas revolucionarias; y los liberales, que abogaban por la incorporación de reformas en consonancia con las llevadas a cabo por la Revolución Francesa. Los diputados americanos no formaban una tendencia en el sentido estricto de la palabra, pero se aliaban con ambos grupos, según su origen social y el tema que se debatía.

De forma general, los principales temas que se debatieron fueron:

- La forma de gobierno con el establecimiento de una monarquía constitucional, a partir de la división de poderes: órgano legislativo, representado en las Cortes; poder

ejecutivo, personificado en el Rey y poder judicial, independiente del gobierno.

- La supresión de los señoríos y la condición de ciudadano a todos los hombres libres nacidos en territorio español, incluyendo los americanos, independientemente de su origen social y el color de la piel. En este aspecto, la esclavitud fue un tema polémico.
- Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que suprimía la Santa Inquisición, España se concebía como un estado laico, aunque la única religión reconocida seguía siendo la católica.
- La división político-administrativa en provincias y municipios, como base para la elección indirecta a Cortes, con el reconocimiento de los derechos de los territorios americanos y la relación colonia-metrópoli.
- La clasificación y pago de la deuda nacional, que vinculaba la resolución de los problemas económicos con la desamortización, y otras medidas que atañen aspectos como la reorganización de las contribuciones públicas o la abolición de la ordenación gremial.
- Se debatió sobre los derechos básicos del ciudadano como la libertad de imprenta, la igualdad jurídica o la inviolabilidad de domicilio, que serían la base del nuevo modelo social a partir de una concepción individualista de los principios de libertad, igualdad y propiedad.

Los diputados americanos en las Cortes Extraordinarias de Cádiz constituían un grupo heterogéneo en cuanto a su forma de elección, que se unía asiduamente frente a los pro-

blemas planteados referentes a las provincias (Lev-Millan, 1988) americanas del Imperio. Los elegidos por las provincias eran portadores de reivindicaciones netamente locales. Los mismos a juicio de Marie-Laure Lev-Millan en su trabajo: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad*: intentaron sacar el mayor provecho posible de los principios liberales manejados en las Cortes (Lev-Millan, 1988). Aunque las reformas fueron aplicadas, de manera muy parcial en América.

En esencia, la palabra «autonomía» no se empleó en Cádiz; aquellos diputados distinguían entre dos tendencias manejadas en el seno de las Cortes: estado unitario («la unidad de gobierno» según Arguelles) y estado federativo. Sin embargo los representantes de América intentaban conseguir una gran autonomía interna para las provincias, sin llegar a la formación de estados federados.

Según la Constitución de 1812, el diputado representaba la Nación entera, y no una de las partes que la componían. Tenía total libertad de opinión y no recibía ningún mandato preciso de sus electores, excepto un poder muy amplio. No representaba los intereses particulares de la provincia que le había elegido.

De ahí resultaba, la doble dicotomía ante este proceso histórico, no eran procuradores del Antiguo Régimen, pero tampoco *diputados* en el sentido definido por la futura Constitución: estaban en contacto permanen-

te con sus provincias (Ayuntamientos, autoridades eclesiásticas, etc.) de las que recibían *instrucciones* que algunos consideraban como verdaderos mandatos.

Las islas antillanas enviaron a los diputados que les correspondían<sup>1</sup> (6 en las Cortes extraordinarias). En Cuba, las elecciones fueron el indicador de las tensiones locales o de los desequilibrios regionales, y pusieron en evidencia las verdaderas relaciones de poder en cada lugar.

De los 86 diputados americanos presentes en las Cortes, 25 eran eclesiásticos y 22 abogados o magistrados. Algunos eran ricos, sobre todo los cubanos que vivían en Cádiz, acompañados de sus esclavos y criados. Los que representaban a la oligarquía azucarera esclavista. En sentido general, el grupo de los diputados americanos representaban la sociedad criolla blanca de la América colonial, deseosa de enriquecerse y de asumir el poder en las provincias.

Estos diputados reflejaron la fidelidad persistente, aunque reformadora, de la sociedad ultramarina. Los cambios que defendieron para la América española era una solución alternativa a la independencia absoluta; intentaron conseguir la «descolonización» de América dentro de la unidad hispánica, solución que

habría permitido a los americanos alcanzar sus metas concretas sin los «riesgos» de una revolución política.

### **Epígrafe 1.2. Los debates en el seno de las Cortes Constituyentes de Cádiz en 1812: el tema colonial para Cuba**

Para este fin, se analizaron importantes temas, entre los que se encontraban la forma de organización política en las provincias, la igualdad en el plano político, las guerras de independencia de Suramérica, denominadas guerra civiles o guerra entre hermanos por los diputados metropolitanos, la economía, suscripciones y donaciones voluntarias para sufragar los gastos de la guerra, abolición del tráfico de esclavos, la educación, la instauración de dos intendencias en la isla de Cuba, el problema del estanco del tabaco, así como los procesos migratorios, entre otros.

Uno de los puntos abordados fue la igualdad en el plano político de los españoles americanos con los peninsulares, debido a las diferencias que existían en el status político de las colonias respecto a la metrópoli. Estas disparidades quedaron demostradas en la composición de las Cortes: donde los americanos eran minoría. Debe resaltarse que en la Península se elegía un diputado por cada 50 000 habitantes, mientras que en las colonias, los cabildos seleccionaban uno por cada 100 000. A este aspecto se refirió Rafael María de Labra en *La reforma electoral en las Antillas españolas: (...)* “de tal manera, señores, que los decretos de las célebres Cortes gaditanas más combatidos por

1. En total tomaron asiento 86 diputados ultramarinos: 29 suplentes elegidos en Cádiz; 36 propietarios por los Ayuntamientos (dos de ellos fueron suplentes después elegidos por su ciudad); 23 diputados constitucionales. No todos estuvieron presente al mismo tiempo. Los suplentes que representaban a Cuba se retiraron cuando llegaron todos los propietarios de la provincia.

*los Diputados americanos fueron aquellos relativos á las diferencias de representación del viejo y el nuevo continente [...] fueron las protestas provenientes del hecho de que mientras en la Península se eligieron Diputados á razón de uno por 50 000 almas, ya por sufragio universal, ya por las Juntas provinciales en América fueron electos por los Ayuntamientos a razón de un Diputado por 100 000 habitantes blancos y libres*<sup>2</sup>.

La creación de las conocidas juntas autónomas provinciales, que se extendieron a la América española, formadas bajo el pretexto de la defensa de los derechos del Rey Fernando VII y la lucha contra el invasor francés, se transformaron en instituciones separatistas; situación que pudo tener en sus inicios cierta relación con la dispar composición de las elecciones a las Cortes de los diputados ultramarinos, con respecto a los peninsulares y la escasa atención, durante los debates, a los asuntos americanos, pero que en esencia representaron los intereses de las oligarquías criollas.

El proceso de transformación de las juntas de autogobierno ultramarino, que reconocían previamente a la persona del monarca español, se realiza en un ambiente de violencia creciente y de conflictos militares, que se extienden a nivel continental, y conducen a las declaraciones de independencia en las respectivas colonias.

Un análisis de los debates en las Cortes Constituyentes permite comprender que la realidad histórica de la aplicación de la Constitución conllevaba a implantar en los dominios americanos las leyes nacionales de la Península Ibérica, en representación de los intereses de la emergente burguesía española.

Los diputados americanos que siguieron fiel a España, en particular los antillanos, se situaron en posiciones reformistas y conciliatorias, llamaban a la concordia con la metrópoli a través de un discurso que instaba, a prestarle la atención requerida a los asuntos de América y reclamaban la creación de una institución que se dedicara solo a las problemáticas de las Indias. En este contexto, la Constitución, de manera formal reconoció los derechos de las provincias ultramarinas y estableció en teoría, la igualdad de representación en ambos hemisferios a las Cortes, siempre que los electores y sus representantes ostentaran la condición de ciudadanos.

Esta posición fue asumida por los diputados de la isla de Cuba, quienes, en un tono conciliador, se declaraban contrario al proceso independentista. Al respecto el diputado Andrés de Jáuregui expresó: *todos somos y seremos siempre españoles*<sup>3</sup>, según su criterio, no debía establecerse diferencias entre *españoles europeos* y *españoles americanos*, y llamaba a la concordia de las sublevadas colonias con la madre patria.

2. Rafael María de Labra: La reforma electoral en las Antillas españolas: Discursos. Apud. Olga Portuondo Zúñiga ob cit., p.59.

3. Sesión del 10 de marzo de 1811. Congreso de los Diputados. Serie histórica en soporte magnético, 1970.

Esta actitud se encontraba en concordancia con su posición de clase y la defensa de la esclavitud, aunque no se niega el sentimiento de españolismo prevaleciente, en la época, entre la oligarquía criolla.

En un momento de los debates, se plantea que la isla de Cuba había depuesto sus autoridades y formado una Junta de gobierno, lo que demostraba, que en la Isla se había turbado el orden. Andrés de Jáuregui desmintió la anterior afirmación y solicitó que su criterio se insertara en las Actas y en el Diario de las Cortes, para vindicar la fidelidad de los habitantes de la colonia, con el propósito de que el público no fuera inducido a un error de tan peligrosas consecuencias.

Referente a la forma de organización política en las provincias, los diputados ultramarinos abogaron por lograr una mayor autonomía y descentralización en el interior de la monarquía española. Dichas propuestas se fundamentaban en las reformas valoradas por el reformismo Borbón del siglo XVIII. Esta situación se contrapuso al naciente liberalismo español, que propugnaba un control absoluto de las provincias por la metrópoli.

También se presentaron desacuerdos entre peninsulares y criollos respecto al tamaño, población y riquezas de las provincias, así como su organización política. Mientras se aprobaba una nueva organización política administrativa para la metrópoli se siguió utilizando la establecida hasta entonces, sustentada en los

viejos virreinos y capitanías generales, evidenciándose falta de esfuerzo y compromiso para proponer una forma de gobierno que respondiera a las peculiaridades de los territorios ultramarinos.

La mayoría peninsular aprobó el artículo 324, que establecía la creación de una forma de gobierno, denominada diputación provincial, con prerrogativas económicas y administrativas, constituida por solo siete miembros. El diputado criollo, Jáuregui consideraba que las diputaciones provinciales, en las Indias, debían estar conformadas por 13 vocales, con carácter electivo; si se tenía en cuenta, las diferencias entre las provincias de América, en cuanto a la cantidad de los pobladores, riquezas y extensión del territorio.

En relación con la creación de las diputaciones provinciales, el diputado Juan Bernardo O' Gavan representante de Santiago de Cuba, defendió el derecho de la región a poseer una diputación autónoma independiente de la Habana, solo dependiente del gobierno central, para la cual, hace una fundamentación basada en los preceptos ya aprobados de la Constitución, y exponía las diferencias que existían entre los dos centros de poder en la Isla.

El reclamo de O'Gavan respondía a las aspiraciones de la oligarquía santiaguera que incursionaba en el campo de las plantaciones, extendía su radio de acción hacia la bahía de Guantánamo y experimentaba un importante

desarrollo en particular con inversiones azucareras y cafetaleras. A este grupo se unían las clases propietarias de Bayamo y Holguín que no habían recibido los beneficios de la Corona, solo los cambios introducidos en la Isla habían beneficiado fundamentalmente a la región occidental con epicentro en la Habana.

Sobre este aspecto se emitieron distintos criterios, incluyendo concepciones contrapuestas a las pretensiones de O'Gavan, de diputados como el catalán José Espiga y los representantes de la Habana, que no creían necesaria la instalación de la diputación santiaguera. La situación llevó a que el asturiano Agustín Arguelles, llegara incluso a dudar de la preparación y conocimiento de los delegados americanos sobre sus territorios y toma como ejemplo las diferencias de opiniones entre los diputados de Cuba, por lo que propone al Congreso se aprueben tantas Diputaciones como este considere necesario.

Finalmente se aprobaron los artículos 324 y 325 de la Constitución, que establecían como nueva forma de gobierno: la diputación provincial con siete miembros, aunque esta membresía podía variar en dependencia de las circunstancias reales de cada uno de los territorios.

Los diputados que representaban a Cuba en Cortes resaltaron las potencialidades en recursos naturales y posición geográfica de la Isla y la belleza de la naturaleza insular. Además destacaban que se extraían exquisitas variedades

de maderas y abundantes frutas, propicias para exportar, porque se contaba con varios puertos. Sin embargo se carecía de un gobierno diligente, capaz de aprovechar estos beneficios, a ello se le sumaba, lo establecido por las trabas y altos impuestos del gobierno central.

Los mismos exponían que entre los principales cultivos se encontraban el azúcar, café y cera, cuyos renglones, no se fomentaban suficientemente, aspecto que incidía en los escasos beneficios obtenidos y en la contribución a la solución de las necesidades de los pobladores de la Isla. También se refirieron al tabaco, el cual tenía gran demanda en el mercado español y mundial, no obstante los diputados consideraban necesarios aumentar el precio de su comercialización. Al final, se llegó al consenso de no aumentar su precio y mantener intacto el estanco del tabaco, justificado el contrabando que se llevaba a cabo en la Isla.

Un aspecto controversial fue el de la fuerza de trabajo formada en gran parte, por mano de obra esclava. La escasa fuerza de trabajo, según los diputados era la causa de que la mayoría de las tierras mantuvieran su estado virgen, a la vez, escaseaban los capitales y se conservaban tierras improductivas en manos del Estado. Todo lo anterior, impedía a los habitantes sacarle mayor provecho.

Se evidencia que prevalecía un criterio clausista acerca de la fuerza de trabajo al oponerse a la abolición de la esclavitud, asunto ampliamente debatido en las Cortes. Los represen-

tantes de la Isla defendían los intereses de los hacendados, que consideraban al esclavo como una valiosa inversión, pero que no negaban la emigración blanca libre, aunque conocían el inconveniente que no se dirigía a las plantaciones. Debe reconocerse que solo tomaban en cuenta el sentido material, no así el humanista, como preconizaba el naciente liberalismo español. En realidad los grandes propietarios siempre habían tenido una estrecha alianza con la monarquía absoluta.

En el debate referente al tema de la esclavitud en la isla de Cuba se agregó el miedo al negro y a un nuevo Saint-Domingue. Al respecto, Andrés de Jáuregui planteó: (...) *En el caso de que continúe este comercio, es necesario se declare que no puedan destinarse los esclavos sino a las haciendas y parajes donde los reclama solo la agricultura, pero no a las ciudades y poblaciones de consideración, pues en ella están muy de más los negros*<sup>4</sup>.

En Cuba el reformista Francisco de Arango y Parreño fue el vocero más importante a favor de la esclavitud. En su presentación a las Cortes, con habilidad matizada de humanismo, argumentó: “V.M. Señor, debe reconocer que el arrancar de su país los infelices negros, y mantenerlos aquí en la esclavitud en que se hallan, no es obra de los particulares, sino de los Soberanos que nos pusieron en tal caso, y de él no puede sacársenos precipitadamente,

decretando nuestra ruina, y olvidando en un momento todo o que se nos ha predicado, y se nos ha mandado por más de trescientos años” (Larrúa-Guedes, 2012).

Con ideas similares se expresó el diputado mexicano Mejía Lequerica, quien propone la abolición de la esclavitud, brindando como argumento que: (...) *el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, á más de arruinar á sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado*<sup>5</sup>.

La abolición del tráfico de esclavos fue uno de los temas más polémicos debatidos en las Cortes. El diputado liberal Agustín Arguelles, se pronunció por la abolición de la trata negrera. Este diputado considera necesario eliminar el comercio de negros por el peligro que representaba para la estabilidad de algunas colonias en América. Asimismo argumenta la necesidad de dar el ejemplo con las naciones aliadas que han abolido este nefasto tráfico, como Inglaterra y Portugal e insta al Congreso a que tome una rápida determinación y no esperar a la promulgación de la Constitución.

El representante por la isla de Cuba, Andrés de Jáuregui, consideraba que por lo delicado que resulta este tema no debía ser tratado en las Cortes, y sí se discutía debía ser de forma secreta, también expresaba, que en el territorio cubano reinaba la tranquilidad y que una re-

4. Sesión del 27 de abril de 1811. Congreso de los Diputados. Serie histórica en soporte magnético, 1970.

5. Sesión del día 2 de abril de 1811. Congreso de los diputados. Serie histórica en soporte magnético, 1970.



solución que no respondiera a los intereses de los propietarios podría ocasionar graves consecuencias, tratando de intimidar al Consejo de Regencia, con una posible sublevación de negros, al estilo de la sucedida en Saint-Domingue, acción que no pudo controlar Francia. La propuesta de la abolición del tráfico de esclavos debatidos en las Cortes constituyó letra muerta a la hora de plasmar el articulado de la Constitución de Cádiz.

En relación con el derecho de ciudadanía se manipuló el principio liberal de igualdad de los ciudadanos, al concederlo, solo para los hombres libres. En el plano teórico la Constitución no planteaba diferencias entre los hombres por el color de la piel o las clases sociales y se reconocía como ciudadano a todos los hombres libres nacidos en territorio español, incluso los emancipados.

Entre los problemas económicos apremiantes, se debatió el relacionado con la administración de la tierra y del mar, se denuncian los innumerables créditos por cobrar, en los cuales inciden varios obstáculos; además se aborda el destino de los productos de subvención de guerra que ha decrecido, ignorando en qué se emplean los fondos recaudados por la Hacienda.

Respecto a Cuba se valoró que la contaduría y tesorería no administraban de manera correcta las riquezas de la Isla, circunscribían sus funciones a recibir caudales y hacer pagos bajos, método que resultaba inseguro y que propiciaba el robo en ambas oficinas.

Esta situación trató de ser enmendada por la Constitución, que a través de los artículos 346 y 350, orientaba la creación de instituciones reguladoras como una tesorería y una contaduría mayor de cuentas

En las Cortes Extraordinarias se reflejaba la preocupación por parte de los funcionarios de Hacienda acerca de la creación de dos nuevas intendencias. En la isla existía la de la Habana y se proponía crear una en Santiago de Cuba y otra en Camagüey. Las mismas tendrían como objetivo centralizar las funciones económicas para fomentar la agricultura y el comercio. El diputado criollo Jáuregui representante de la Habana no estaba de acuerdo con la propuesta de las nuevas intendencias que limitarían la hegemonía de la Habana, pues constituía el centro fundamental de la economía del país.

Según el criterio del diputado Jáuregui, la situación se superaría si se conocieran a fondo los principales problemas en cuanto a la administración de la intendencia, por ello urgía seleccionar personas honestas, responsables, capaces de desempeñar su trabajo, con vista a alcanzar los resultados esperados en la recaudación de impuestos.

Este representante manifestaba desconocer en qué se empleaban los impuestos establecidos en Cuba, porque los habitantes no apreciaban los beneficios de las cargas impositivas y consideraba que los gravámenes debían tener límites fijos, sustentados en una correcta administración económica, que permitieran resol-

ver las necesidades de la colonia, y contribuir al fisco de la patria.

Asimismo, el diputado mostraba su aceptación por la composición de las juntas económicas, y expresaba su insatisfacción con las medidas tomadas en las Cortes con el objetivo de reformar la administración económica dada su inexacta preparación sobre el tema; concluyó su exposición depositando su confianza en las Cortes y recabando la consulta a la Diputación provincial de Cuba, para la aprobación de las intendencias. Este tema, aunque no quedó recogido en los artículos de la Carta Magna, sí marcó la instauración de dos nuevas intendencias, una en Santiago de Cuba y otra en Camagüey.

El análisis de los problemas migratorios llevó al consenso de mantener las leyes existentes, que autorizaban el establecimiento con vecindad de todo extranjero, que profesase el catolicismo, y se aplique a la agricultura, a las artes y oficios, prohibiéndoles que se ejercitaran en el comercio, exigiéndoles el juramento de respeto y obediencia a las leyes de España. También se establecieron los requisitos necesarios para adquirir la condición de ciudadanos españoles.

Los representantes por la isla de Cuba defendieron el derecho de los extranjeros a la naturalización y a mantener intacta las propiedades que habían adquirido a través de sus inversiones durante años en la Isla. En el caso particular de los franceses plantearon la venta de las propiedades de los exiliados, con el fin

de ayudar a la economía española, sin afectaciones a los demás propietarios.

Por otra parte, los diputados españoles se sumaron al criterio anterior, considerando que la Constitución estableció el respeto a toda propiedad extranjera, considerada entre los principios que siempre respetará la Nación española. Finalmente se concretaron los criterios y quedaron plasmados en el artículo 4.

Otro de los aspectos que se abordó en las Cortes, fue la atención a la instrucción superior, donde se valoró que los habitantes de ultramar la podrían adquirir viajando a la Península; aspecto no aceptado por los diputados americanos, que señalaron las limitaciones económicas de gran parte de los criollos que aspiraban a elevar su nivel de instrucción. Por tanto, los diputados americanos propusieron el desarrollo de estos estudios en sus propios territorios, sin necesidad de tanto esfuerzo y de este modo obtener el mismo título que los propios *españoles peninsulares*.

Con este aspecto coincidieron numerosos diputados peninsulares, como Francisco Gutiérrez que señalaba los grandes inconvenientes que traía para los americanos un estanco y monopolio de las luces, por lo que era necesario suprimir todas las arbitrariedades relacionadas con este punto<sup>6</sup>.

6. Sesión del 17 de enero de 1811. Diario de Cortes, voto del Sr. Francisco Gutiérrez de la Huerta, diputado por la provincia de Madrid. Congreso de los Diputados: Serie histórica en soporte magnético, 1970.

Además, se reconoce que la Constitución de Cádiz recoge directrices que planteaban la obligatoriedad de la enseñanza y la cultura, con el consiguiente establecimiento de las escuelas necesarias para este fin y la conformación de manera igualitaria de un plan de estudios para ambos hemisferios, donde debía insertarse la Constitución política de la Monarquía para el conocimiento de todos los habitantes.

En las Cortes se trató el tema de las contribuciones para sufragar los gastos de la guerra contra el invasor de la Península. En el caso específico de Cuba, se realizaron colectas públicas para la defensa de la Monarquía representada por Fernando VII y la preservación de la soberanía española en las colonias continentales. En este contexto, el Real Consulado de la Habana aprobó nuevas subvenciones por el monto de 200.000 pesos, para la formación de un ejército que reconquistara los territorios donde se desarrollaban las denominadas guerras civiles.

El desarrollo de los acontecimientos en América entre los años 1810 y 1812, donde se desarrollaba una pretendida guerra civil, no dejó de reflejarse en las Cortes de Cádiz, en la cual, se mantenían diputados americanos que apoyaban una posición reformista, que igualara a la oligarquía criolla con las clases dominantes de la metrópoli. Estos resaltaban su condición de españoles, que defendían la nación de los franceses y le rendían obediencia al rey Fernando VII. El reflejo de estas circuns-

tancias fueron recogidas en los artículos de la Constitución de 1812.

De manera general, el análisis demuestra que los preceptos aprobados en la Constitución de 1812, no recogieron todas las aspiraciones reformistas de los diputados americanos respecto a iguales derechos y autonomía de las provincias de Ultramar. Estos habían presentado un grupo de medidas: el derecho al comercio libre, la supresión del estanco del tabaco, el acceso de los americanos a los cargos y empleos públicos en paridad con los españoles, la creación de juntas consultivas en cada virreinato y capitanía general, la creación de una nueva división política administrativa semejante a la de las provincias españolas, entre otras.

Los preceptos de la Constitución, en los breves tiempos en que esta estuvo en vigencia, fueron aplicados parcialmente y a conveniencia de las autoridades españolas y clases hegemónicas del poder. En el caso de la isla de Cuba se evidenció la falta de preparación y condiciones para su implementación. No obstante significó un momento trascendental en la historia de España, con importantes incidencias en Cuba.

### Conclusiones

- La Constitución reconoció teóricamente la igualdad entre las provincias de la Península y las de los territorios de Ultramar, aunque los liberales españoles se cercioraron de que el instrumento jurídico asegurara el dominio metropolitano.
- Los representantes de Cuba plantearon las

particularidades de la Isla, aunque no siempre se pusieron de acuerdo entre sí, existiendo diferencias entre los delegados de la Habana y Santiago de Cuba, en especial respecto a la representación provincial, pues mientras los habaneros abogaban porque se estableciera una sola provincia en Cuba, los santiagueros aspiraban a la separación de la Habana.

- Otro tema de singular importancia para los representantes de Cuba fue el de la esclavitud. Existió unanimidad entre ellos, respecto a la defensa de la institución esclavista, que consideraban imprescindible para el desarrollo y la tranquilidad de la Isla e hicieron todo lo posible para contrarrestar a los liberales radicales que abogaban por la abolición de la esclavitud.
- La Constitución ignoró el problema de la esclavitud pues en su articulado no aparece referencia a la misma, aunque la reconoce implícitamente, cuando declara que son ciudadanos españoles todos los hombres nacidos libres en los dominios hispánicos. Precisamente la condición de ciudadanos que reconocía la Constitución a los criollos de color libres en Cuba, fue motivo de preocupación para los esclavistas cubanos y una de las limitaciones que impedía su plena aplicación en Cuba.
- La Constitución de Cádiz solo fue aplicada parcialmente en la Isla en períodos relativamente breves. Las autoridades españolas y la oligarquía criolla coincidían en que las condiciones socioeconómicas hacían peligrosa su plena aplicación. En realidad no

produjo ningún cambio significativo en la transformación de la administración colonial su impacto fundamental se produjo en el plano político e ideológico, al estremecer la sociedad colonial e influir en el nacimiento de las corrientes políticas e ideológicas que dominarían el siglo XIX cubano.

### Referencias

- Actas del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Cortes de Cádiz, 24 de septiembre de 1810-20 de agosto de 1813. Serie histórica en soporte magnético, Madrid, España, 1970.
- Amores Carredano, J. B. La Constitución gaitana en Cuba: diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales (1812-1814) Universidad del País Vasco (España) bosco.amores@ehu.es. Recepción: 8 de mayo de 2013/Revisión: 10 de julio de 2013/Aceptación: 19 de septiembre de 2013/Publicación: diciembre de 2014. *Revista Complutense de Historia de América*, 40, 233-254. ISSN: 1133-8312.
- Constitución de 1812. El Rincón del Vago, en Salamanca desde 1998, Soporte Magnético.
- Larrúa-Guedes, S. (2012). El P. Félix Varela, las Cortes de Cádiz y la abolición de la esclavitud en la isla de Cuba. *Revista Hispanoamericana. Revista Digital de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras*. N° 2. Disponible en: <http://revista.raha.es/>. [Consulta: Fecha de consulta ]. ISSN: 2174-0445.

- Lev-Millan, M. L. (1988). Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad. Centre de Recherches CIAEC. Université de Paris II. Quinto centenario, núm. 14. Edit. Univ. Complutense. Madrid. Artículo en soporte magnético.
- Iglesias Cruz, J. (2010). La aristocracia habanera en las cortes de Cádiz. Universidad de La Habana, Cuba. Rey Tristán, Eduardo Calvo González, Patricia. XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles: congreso internacional, Santiago de Compostela, Spain. Universidad de Santiago de Compostela, Centro Interdisciplinario de Estudios Americanistas Gumersindo Busto; Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, Cursos e Congresos; 196. <halshs-00529176.
- González Hernández, E. (2012). Erase una vez.... una Constitución universal. Especial referencia a la proyección en Europa de la Constitución de Cádiz. Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. Historia Constitucional, N° 13. <http://www.historiaconstitucional.com>
- Portuondo Zúñiga, O. (2008). *Cuba. Constitución y liberalismo*, Tomo 1 (1808-1841). Santiago de Cuba: Editorial Oriente.
- Vives Vicens, J. (1961). *Historia Social y Económica de España y América*. Tomo IV, Editorial Vicens Vives.
- Sánchez Andrés, A. & Landavazo, M. A. (2014). *La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Fecha recepción 26.09.2013 I Fecha aceptación 17.02.2014, Revista de Historiografía 20, 75-96.